

**PROTOCOLO DE INGRESO
Y EGRESO DE NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL CENTRO
DE ATENCIÓN RESIDENCIAL
CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN”**



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



PROTOCOLO DE INGRESO Y EGRESO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL "CRECIENDO CON ILUSIÓN"

I. PRESENTACION:

La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, tiene como propósito central el promover, facilitar una red de protección social que asegure la atención a los grupos sociales más vulnerables, por condición de pobreza, exclusión, desastres naturales, siniestros, víctimas de violencia familiar, sexual, social y política". En este marco, a través del Centro de Atención residencial "Creciendo con ilusión "se ha propuesto asumir el reto de desarrollar metodologías de intervención que acojan a niños y adolescentes en situación de riesgo y en abandono moral y material, y responda a las necesidades de alimentación, vestido, salud física y emocional y el desarrollo de potencialidades en los albergados que se encuentran en el mencionado hogar.



En el marco de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, entendemos la magnitud y diversidad de la problemática infantil en nuestro país y el mundo, siendo estos: explotación sexual, maltrato físico y psicológico, rupturas familiares por situación de pobreza, violencia familiar y sexual, etc. Esta situación ha generado que muchos países tengan que adoptar estrategias para la atención infantil extra familiar, y el Perú no es la excepción.



La Gerencia de Asistencia y Promoción Social, como órgano de línea de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, encargado de planificar, monitorear, y conducir las actividades de promoción y apoyo social de la población objetivo, y una atención especial al servicio de asistencia social, promoviendo el bienestar de los niños, mujeres, ancianos, enfermos y/o indigentes en situación de pobreza, cumplimiento lo establecido por el marco legal y el ente rector MIMP.



El presente protocolo, denominado de ingreso y egreso de niñas y adolescentes del Centro de Acogida Residencial "Creciendo con Ilusión", adscrita a la Gerencia de Asistencia y Promoción Social, es un documento de gestión, que constituye en un

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora Lic. Miriam Lourdes Peralta Imaña
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO



instrumento importante para contribuir a mejorar la calidad de la atención de las niñas y adolescentes en situación de riesgo social y vulnerabilidad.

I. OBJETIVO:

Establecer las pautas correspondientes para el ingreso y egreso de las niñas y adolescentes al CAR creciendo con ilusión.

II. FINALIDAD:

El presente documento interno, es un instrumento técnico que garantiza el cumplimiento de un adecuado procedimiento de ingreso y egreso de las niñas y adolescentes.

III. Base Legal:

- ✚ Constitución Política del Perú.
- ✚ Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278.
- ✚ Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- ✚ Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia – PNAIA 2012 – 2021.
- ✚ Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- ✚ Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- ✚ Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.
- ✚ Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas,



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
COORDINADORA LIC. MIRIAM LOURDES PERALTA ANDRINO
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias.

- + Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatorias.
- + Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- + Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.



Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.



- + Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
D. L. 1411

IV. ALCANCE:



Los lineamientos contenidos en el presente protocolo son de alcance y aplicación para todo el personal del centro de acogida residencial creciendo con ilusión.

TITULO I:

GENERALIDADES DEL SERVICIO

5.1. DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL “CRECIENDO CON ILUSIÓN”

El centro de acogida residencial básico “Creciendo con ilusión”, es el espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal donde residen niñas y adolescentes en situación de desprotección (sin cuidados parentales). En el CAR “Creciendo con ilusión” se les brinda la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora Leidy Miliani Lourdes Perceña Imaña
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO



seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien para promover su adopción. Para ello, el CAR promueve e implementa una dinámica de educación consistente, caracterizada por el buen trato y pautas de crianza coherentes que buscan facilitar relaciones afectivas con límites claros. El objetivo es siempre fomentar el desarrollo gradual de las capacidades y la autonomía de las niñas y adolescentes.

5.2. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL “CRECIENDO CON ILUSIÓN”



Los servicios ofrecidos a las niñas y adolescentes se aplican en atención a las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1297 de protección de niñas, Niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos, así como en sus respectivas modificaciones y presentan las siguientes características:



Residencia las 24 horas del día.

Garantizar un albergue seguro, de acogida temporal que cuente con servicios de soporte emocional, nutricional y educativo, que permita mejorar la calidad de las menores.



Acceder a un servicio educativo que atienda las necesidades y brinde el apoyo educativo que requieran las niñas y adolescentes para favorecer la continuidad en el proceso de desarrollo y aprendizaje de las menores.

- Atención y cuidado las 24 horas.
- Servicio de lavandería y ropería.

5.3. ENFOQUES Y PRINCIPIOS DE ATENCIÓN DEL SERVICIO – CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN”

Para alcanzar un adecuado nivel de comprensión de la problemática que afecta a la niña o adolescente, así como la solución de la misma, el personal del CAR debe planificar, ejecutar y evaluar sus procesos de atención, analizando de manera combinada las múltiples situaciones o condiciones que promueven, generan o condicionan cualquier forma de discriminación en el acceso y ejercicio de los

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinación de LIC. Miliana Lourdes Perote Imalla
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO



derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cual implica aplicar de manera transversal los siguientes enfoques como parte de su intervención:

a) Enfoque de Derechos: Implica el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, así como la responsabilidad del Estado, la familia y la comunidad de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos para posibilitar el incremento de sus capacidades, garantizar su protección, ampliar sus opciones y, por lo tanto, su libertad de elegir.

Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos, con la característica de ser inalienables, irrenunciables, interdependientes e intransferibles, debiendo ser ejercidos sin discriminación.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en sus Protocolos Facultativos, así como en la normativa nacional y demás instrumentos internacionales.

b) Enfoque de Género: Permite identificar los roles y oportunidades que tienen las niñas, niños y adolescentes en la sociedad, así como, las asimetrías de poder de las mujeres en detrimento de las mujeres de cualquier edad, construidas sobre las bases de diferencias biológicas en el plano de lo sexual, con el fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

Los Centros de Acogida Residencial deben identificar los prejuicios y estereotipos presentes en los equipos técnicos del CAR y en los servicios externos que se brindan en la comunidad, que limitan el acceso a las oportunidades que están dirigidas a las niñas, niños o adolescentes. Para tal efecto, los CAR establecen acciones y actividades orientadas a mantener la igualdad entre niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, hacia el ejercicio de sus derechos, libre de discriminaciones basadas en características biológicas, de orientación sexual o de cualquier otra índole, facilitando el acceso y elección libre de los servicios, programas y/o estudios o formación que deseen realizar.

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora Le-Angela Lozano - Perla Lima
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO





En ese sentido, al brindar acogida temporal a niñas y adolescentes en un CAR se garantiza el respeto a su orientación e identidad, evitando la discriminación y estigmatización.

c) Enfoque de Interculturalidad: Reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, reconoce y valora los aportes de éstos al bienestar y desarrollo humano favoreciendo en todo momento la interrelación de niñas, niños y adolescentes de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.



El CAR considera en sus intervenciones con las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar criterios dirigidos al reconocimiento y respeto de su identidad étnica - cultural, del propio país o del extranjero, reconociendo sus particularidades, ya sean personales, familiares y sociales, y facilitando además la reintegración social o retorno a las ciudades de origen.



d) Enfoque inclusivo: Es la situación en la que todas las personas pueden ejercer sus derechos, desarrollar sus habilidades y aprovechar las oportunidades que se encuentran en su medio. En ese sentido, los CAR adecúan sus ambientes, accesos y recursos disponibles a las características físicas, cognitivas, psicológicas de los niños, niñas y adolescentes acogidos/as, de manera que se encuentren especialmente protegidos contra todo tipo de explotación, abuso o situación de vulneración, discriminación o estigmatización, y son permanentemente acompañados en el cumplimiento de actividades para su desarrollo integral.



Los equipos técnicos de los CAR realizan acciones preventivas para la atención de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para evitar el asistencialismo sin prejuicios ni perjuicio de su auto valimiento, impulsando su crecimiento, vida independiente en la medida de sus posibilidades y tener acceso a oportunidades.



e) Enfoque de ciclo de vida: Responde a la intervención que busca garantizar el



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO



desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes atendiendo a las características propias de cada etapa del ciclo de vida y posibilitando una mejor calidad de vida.

Los Centros de Acogida Residencial cuentan con estrategias necesarias para que la niña, niño y adolescente se desarrolle de acuerdo al principio de autonomía progresiva, acompañándolas/los en la evolución de sus facultades y adquisición de nuevas competencias. El Estado y la Familia, apoyan y protegen dicho desarrollo.

f) Enfoque de curso de vida: Es una aproximación a la realidad que integra una mirada longitudinal sobre la vida y sus etapas, configura un salto de un enfoque evolutivo a un enfoque inter relacional, vinculando una etapa con la otra y definiendo factores protectores y de riesgo en el acontecer futuro, en el marco de los determinantes sociales

5.4. Derechos

Además de los derechos que les son inherentes por su condición de la niña y adolescentes, como integrante del CAR en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1297, tiene los derechos siguientes:

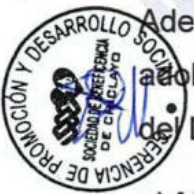
a) Mantener patrones de vida cotidiana similares a una familia, así como el uso de los mismos recursos comunitarios y acceso a oportunidades.

b) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual.

Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales, siempre que no sean inapropiadas para su desarrollo integral.

d) Participar en la programación de actividades del CAR y en el desarrollo de las mismas.

e) Ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los mecanismos de atención y quejas que tienen a su alcance.



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Creación: 1972 - Mirón, Lourdes, Peralta, Imaña
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO



f) Opinar, ser escuchada/o y que dicha opinión sea tomada en cuenta en todas las decisiones que se tomen, así como en la elaboración del Plan de Trabajo individual.

g) Ser informados de las medidas de protección dispuestas a su favor, sobre la situación de los miembros de su familia, así como el estado de su procedimiento. Al momento de producirse su ingreso al CAR, el personal debe verificar que la niña y adolescente ha sido informado por la autoridad administrativa o judicial sobre su situación. En caso no haya sido informado, procede a explicar en lenguaje sencillo el motivo de su ingreso al CAR y las actividades que se van a realizar con él o ella.



h) Asimismo, el personal del CAR mantiene informado a la niña, niño y adolescente sobre los avances en su proceso de atención.

i) Integrarse con la comunidad aledaña al CAR y hacer uso de los espacios públicos.



j) Acceder a los servicios educativos y de salud para la atención de sus necesidades.

k) A que se respete la privacidad de la correspondencia, llamadas de teléfono y otros medios de comunicación de la niña, niño o adolescente. El personal del CAR adopta las medidas necesarias para asegurar que las comunicaciones que reciban no puedan afectar la integridad, seguridad y tranquilidad emocional de las niñas, niños y adolescentes.



l) A la confidencialidad de la información que obra en el expediente matriz del CAR, permitiendo el acceso únicamente a la autoridad competente que lo requiera.

m) Acceder a su expediente matriz, administrativo o judicial cuando lo solicite.

n) A mantener contacto y ser visitado/a por su padre, madre y otras/os miembros de la familia de origen o extensa, y otras personas con las que mantenga un vínculo afectivo. En el contacto y las visitas, prevalece la seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes ante posibles amenazas y manipulaciones, especialmente ante casos de trata de personas, violencia familiar, violencia sexual; motivo por el

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora Lic. Miriam Lourdes Peralta Trujillo
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO





Las visitas que reciba deben ser supervisadas por el personal del CAR y, de ser necesario son asistidas por una/un psicoterapeuta/o especializada/o.

n) El derecho de visitas y permisos de salida solo pueden ser restringidos y suspendidos por la autoridad competente como parte de un procedimiento que debe tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente, cuando así lo aconseje el interés superior del niño, de manera motivada y conforme a los términos señalados en la resolución u oficio de ingreso al CAR. En ningún caso, el derecho a las visitas es restringido como aplicación de medidas correctivas.

o) A contar con un mecanismo conocido, eficaz e imparcial mediante el cual puedan presentar quejas o inquietudes acerca del trato que se les brinda en el CAR o las condiciones en las que esta se realiza. La organización y conducción de dicho mecanismo está a cargo del director/a del CAR, quien, bajo responsabilidad, garantiza el cumplimiento de este y todos los derechos que corresponden a las niñas, niños y adolescentes acogidas/os.



VII CAPITULO II: INGRESO Y EGRESO

6.1. ACCIONES PREVIAS AL INGRESO Y DURANTE LA PERMANENCIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL CAR

El ingreso de una niña y adolescente a un CAR básico sólo se puede realizar por disposición de la autoridad competente (UPE/Juzgado de Familia o Mixto). Cualquier otra forma de ingreso se encuentra prohibida, bajo responsabilidad penal y/o administrativa en los casos que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 75.2 del artículo 75 del Decreto Legislativo N° 1297. La entidad que administra el CAR debe instruir a su personal para dar cumplimiento a esta disposición.

b) El ingreso de una niña y adolescente puede realizarse de lunes a domingo (incluyendo feriados) durante las 24 horas del día, previa coordinación con las instancias que disponen su ingreso.





c) La UPE o el Juzgado de Familia o Mixto, solicita al director/a del CAR Especializado la vacante y comunica las necesidades específicas de las niñas y adolescentes para que el personal del CAR Especializado evalúe, acondicione y realice los ajustes razonables o apoyos necesarios para la debida atención en el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Posteriormente, la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto, se encarga de su traslado al CAR Especializado.

d) Cuando se trata de niñas, niños o adolescentes que evidencian algún supuesto o circunstancia que deba ser de conocimiento del CAR (Urgencia, Básico y Especializado), la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto informa a la dirección del CAR, mediante acta, las necesidades inmediatas de la niña, niño o adolescente; este documento es firmado por la UPE o el Juzgado de Familia o Mixto y el CAR. Se requiere específica información sobre entrega de dispositivos médicos o electrónicos u otros, recetas médicas, medicamentos, etc.



Adicionalmente, de requerir de alguna medicación, suplemento nutricional especializado u otro insumo necesario para su cuidado inmediato, se hace entrega inmediata de los mismos para un uso mínimo de dos (02) días, cuando el ingreso es dispuesto por la UPE.



6.2. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA EL INGRESO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTES AL CAR

Para que una niña o adolescente sea internada en el Centro de Atención residencial "Creciendo con ilusión", servicio dirigido a niñas y adolescentes que se encuentran en estado de abandono y/o riesgo social, derivados por la Dirección de Protección Especial (DPE) del MIMP y los Juzgados de Familia en provincias, se requiere el procedimiento que se indica a continuación:

1. En tanto se realiza la investigación el Juzgado de Familia o Juzgado Mixto puede disponer el internamiento provisional de la niña o adolescente. Cabe señalar que la investigación involucra la búsqueda y ubicación de familiares, a fin de determinar si algún pariente de la niña o adolescente puede hacerse





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



cargo del menor si es que éste no puede regresar con sus padres porque ellos no aseguran su adecuado desarrollo.

2. Las menores para ser admitidas en el Centro de Atención residencial "Creciendo con ilusión" sus edades deberán oscilar entre los seis (8) años hasta los diecisiete (17) años de edad. Transitoriamente, permanecerán y se desarrollarán bajo la protección y vigilancia del Centro de Atención Residencial hasta que cumplan los dieciocho (18) años de edad, es externada el día siguiente.



No se aceptará en ningún caso el ingreso de niñas y adolescentes infractores de actos ilícitos, consumidores de drogas y alcohol o de conducta moral reprochable, tampoco de niñas y adolescentes con problemas psiquiátricos, por no contar con centros especializado para su atención.



El tiempo de residencia de la menor en el Centro de atención residencial no debe exceder los 6 meses, salvo excepciones en los casos que así lo ameriten.

5. Cada niña o adolescente del Centro de Atención residencial "Creciendo con ilusión" desde el momento de su ingreso deberá contar con un legajo personal, conteniendo lo siguiente:

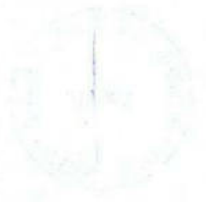


- Fotografías (cada cierto periodo).
- Partida de Nacimiento.
- Seguro Integral de Salud (SIS) y sus respectivas transferencias.
- Plan de trabajo individual emitido por la institución que deriva.
- Informe Psicológico emitido por la entidad que deriva.
- Informe Social emitido por la entidad que deriva.
- Informe y/o Ficha Referencial de Ingreso.
- Oficio del Juzgado de Familia o Juzgado Mixto donde ordena su internamiento en el hogar.
- Examen Médico Legal: Reconocimiento de edad aproximada, integridad física, integridad sexual, descarte de embarazo, exámenes de VIH y VDRL.

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coodinadora Etc. Miriam Lourdes Pareda Imanita
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report.





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



- Examen psicológico y social, para establecer el estado mental, emocional y conocer la situación familiar de la niña y adolescentes.
- Informe y/o Ficha Educativa Integral (incluye la capacitación y/o formación en talleres ocupacionales).
- Ficha de Egreso y/o Traslado

Estos exámenes deben haber sido practicados antes de que la niña o adolescente ingrese al Centro de Atención residencial "Creciendo con ilusión". Si por urgencia del caso, no se hubieran realizado, el Centro de Atención Residencial de Niñas y Adolescentes previa autorización judicial deberá realizarlo en el más breve plazo.



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora Lc. Milian Leandra Perilla Iniesta
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO





6.2. ADMISION

El ingreso de niñas y adolescentes al Centro de Acogida Residencial "Creciendo con Ilusión" se realiza con previo envío de una orden judicial o resolución judicial al área Sub Gerencia de Asistencia y Promoción Social solicitando la residencia temporal de la niña o adolescente. El responsable deberá adjuntar el informe médico que indique las condiciones físicas y mentales en las que ingresó el nuevo residente, trámite que garantiza la seguridad del ingreso del menor al centro de atención residencial.

1. Documento al ingreso

Conocida la resolución judicial o administrativa sobre la medida de protección a favor de las niñas y adolescentes en estado de abandono, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo en un plazo de 24 horas - evalúa los siguientes

documentos

A. **Oficio de la institución Derivante**, adjunta expedientes de casos y contenidos con:

- Resolución de acogimiento: MIMP o PJ
- Copia de DNI.
- SIS o Es salud.
- Certificado médico legal-MRL
- Informe psicológico
- Informe social
- Ficha de ingreso de la niñas y adolescente
- Plan de Trabajo Individual (UPE)

B. Consideraciones de internamiento

- Las edades de las menores deberán oscilar entre los seis (6) años hasta los diecisiete (17) años de edad. Transitoriamente, permanecerán y se desarrollarán bajo la protección y vigilancia del Centro de Acogida Residencial hasta que cumplan los dieciocho (18) años de edad,



solamente en caso de no alcanzar el derecho de acogimiento familiar u adopción, así como reinserción familiar.

- No se aceptará el ingreso de niñas y adolescentes infractores de actos ilícitos o consumidores de sustancias psicoactivas.
- No se podrá albergar a niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, retraso mental, problemas psiquiátricos, adolescentes embarazadas, por no contar con personal especializado para el cuidado y tratamiento de la problemática antes mencionada, así como una infraestructura especializada para su atención



C. La gestión del ingreso de las niñas y adolescentes:

El ingreso estará de la coordinadora del Centro de Acogida Residencial “Creciendo con ilusión” de la SBCH, previa disposición del área de la Sub Gerencia de Asistencia y Promoción Social, conjuntamente con el personal de la UPE.



El CAR creará un expediente personal de cada niña o adolescente que ingresa, en el cual se archivará toda la información desde el momento del ingreso hasta el egreso. Incluye los documentos que acompañaron la resolución de ingreso, informes técnicos, el Proyecto de Atención Individualizado (incluido el plan de reinserción familiar) si fuera el caso y los informes de monitoreo del PAI. Toda esta información tiene carácter reservado, y sólo ha de utilizarse para cumplir los objetivos de la atención, debiendo estar disponible cuando sea solicitada por los niveles de supervisión competentes.



D. COORDINACION DEL CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN”

La coordinadora dispondrá como primera medida, la ubicación de la niña o adolescente en cuanto al interior del CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN”.

El equipo multidisciplinario en un plazo de 30 días emite el informe técnico inicial, que contiene lo siguiente:

- a) Documento que recomienda el acogimiento del usuario en EL CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN”.





- b) Diagnostico social, de salud, nutricional, psicológico y educativo y el tratamiento que corresponde a cada área
- c) Estrategia de intervención por cada niña y adolescente.
- d) Plan individual, que contiene la programación y desarrollo de la actividades e integración al grupo durante la vida diaria de cada menor.

6.3. Egreso:

6.3.1. Del Cese o variación de la medida protección:

A) Gestión del proceso de externamiento:



El cese de la medida de protección temporal a niñas y adolescentes se puede dar por acogimiento familiar, por acogimiento por terceros o por mayoría de edad.



En esta etapa es de particular importancia la coordinación directa entre la unidad administrativa y/o judicial y el equipo multidisciplinario del CAR.

El egreso por mayoría de edad será comunicado por el representante de la institución que administra el CAR a la autoridad administrativa o judicial, con una anticipación de dos meses.



B) Documentos de Egreso

Los documentos para el externamiento son los siguientes:

- a) Autorización del Juzgado de Familia o Mixto.
- b) Documentos personales (Partida de Nacimiento, Libreta Militar y/o DNI, Certificado de estudios)
- c) Informe Social.
- d) Informe Psicológico.
- e) Certificado Médico
- f) Transferencias del SIS.
- g) Constancia de tiempo de permanencia en el Albergue





El equipo multidisciplinario de la autoridad administrativa o judicial evaluará y verificará los informes técnicos, y de acuerdo a los resultados emitirá la resolución de autorización de egreso correspondiente, indicando el nombre de la persona que se responsabilizará de la niña o adolescente. Con dicha autorización el equipo del CAR procederá a efectivizar la reinserción familiar. En el caso de que la niña o adolescente sea dado en adopción, la Secretaría Nacional de Adopciones emitirá los informes respectivos.



- El CAR elaborará un Acta de Egreso, especificando la modalidad de la reinserción e indicando el nombre de la persona responsable del NNA, el número de su documento de identidad, su domicilio y el grado de parentesco con la niña, niño o adolescente, para lo cual la persona responsable firmará y colocará su huella digital. En caso de adopción esta acta será suscrita también por el representante de la Secretaría Nacional de Adopciones.



De manera excepcional, con carácter transitorio y con opinión favorable del equipo técnico, podrán permanecer en el CAR aquellas personas que, habiendo cumplido dieciocho (18) años de edad, no puedan egresar por 20 determinadas circunstancias personales, familiares o sociales.



VII. FLUJOGRAMAS

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora Lic. Miriam Laureles Peralta
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO

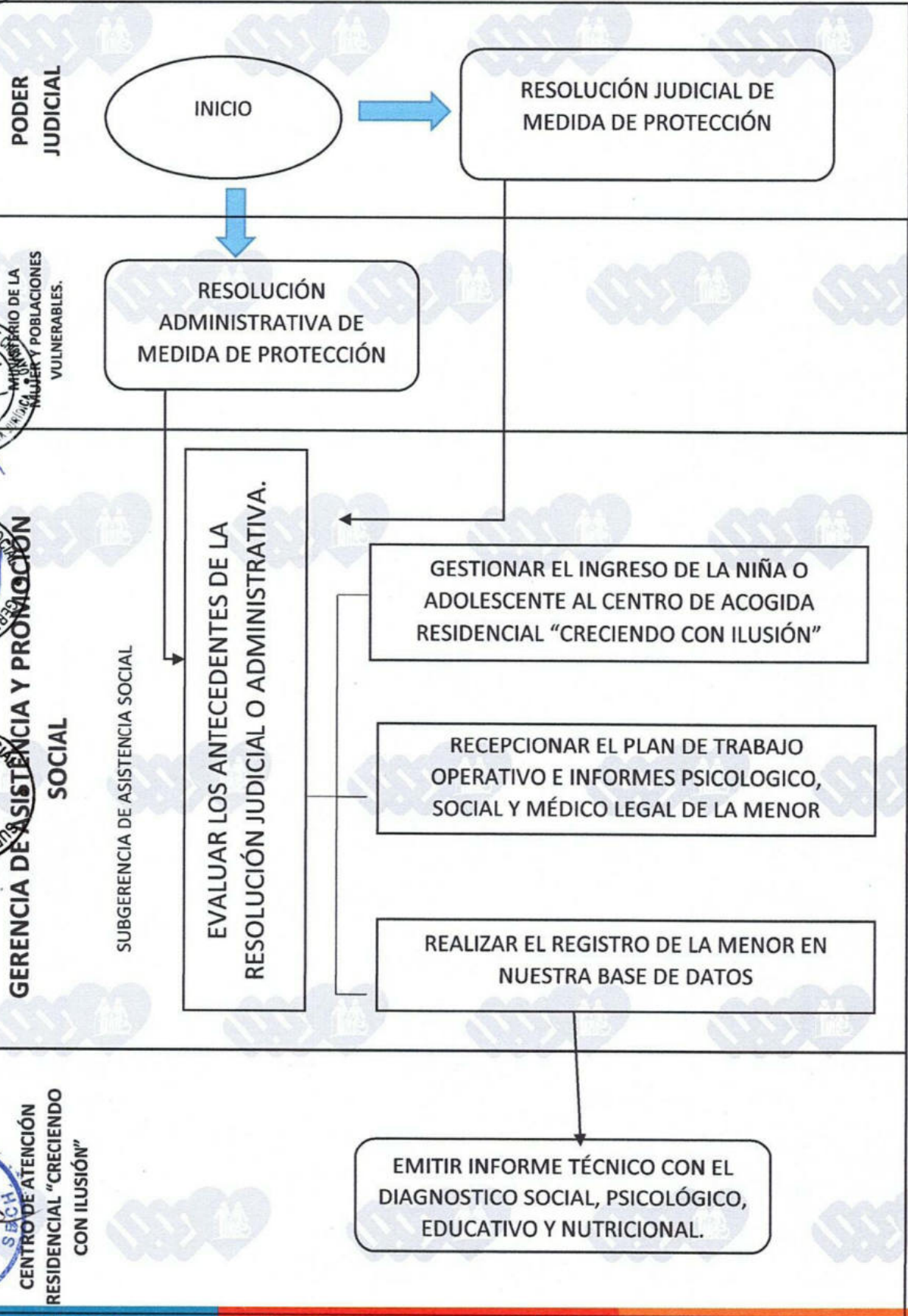




SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE UNA NIÑA O ADOLESCENTE EN CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL BÁSICO "CRECIENDO CON ILUSIÓN"



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora Lic. Miriam Lourdes Perilla Imaña
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO

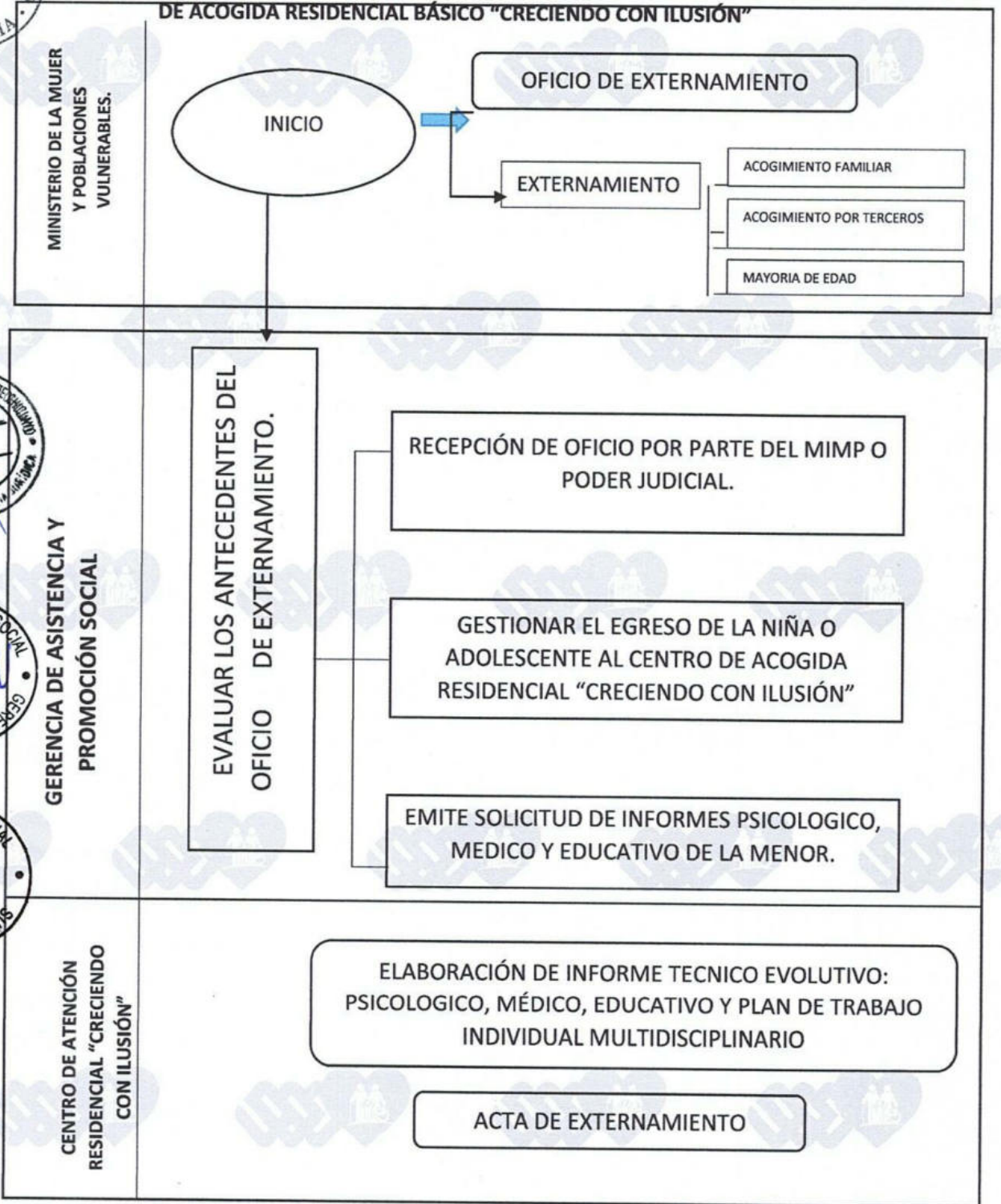




SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO



FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE EGRESO DE UNA NIÑA O ADOLESCENTE EN CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL BÁSICO "CRECIENDO CON ILUSIÓN"



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora L.C. Miriam Lourdes Peralla Irujo
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



VII Entidades involucradas.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP
- Gobiernos Locales
- Centro de Emergencia Mujer – CEM.
- Policía Nacional del Perú – PNP.
- Poder Judicial
- Ministerio Público

VIII Del seguimiento y evaluación

El Seguimiento al cumplimiento del presente Protocolo se encuentra a cargo de la Gerencia de Asistencia y Promoción Social. La evaluación de la ejecución del Protocolo estará a cargo de la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo.

IX Disposiciones finales

9.1. Entiéndase que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección de Unidad de Protección Especial - UPE, emite la medida de protección temporal, luego de tener los resultados de la evaluación médica integral; así como la evaluación social y psicológica.

9.2. Las gestiones administrativas y logísticas con las entidades públicas y privadas, así como con las personas naturales, para el cumplimiento del otorgamiento, cese o variación de la medida de protección relacionada al ingreso y egreso de niñas y adolescentes se encuentran a cargo de la Unidad de Protección Especial- UPE, de acuerdo a su normatividad vigente.

9.3 Los casos de niñas o adolescentes cuya resolución implica una medida de adopción, requieren que se favorezca un proceso de adaptación e integración entre el niño y su familia adoptiva, trabajo que se llevará a cabo en forma coordinada entre los equipos técnicos del CAR y de la Secretaría Nacional de Adopciones.

GLOSARIO

Abandono Social. Diversos factores de riesgo social, económicos y culturales que exponen a los niños y adolescentes.

Niñas, niños y adolescentes en situación de abandono: Aquellos niñas, niños y adolescentes que por decisión judicial han sido declarados en esta situación por estar viviendo circunstancias que atentan contra su integridad física, moral y psicológica



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora: Millean Lourdes Peralta Imaña
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL "CRECIENDO CON ILUSIÓN"

ACTA DE INTERNAMIENTO

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno _____

Apellido Materno _____

Nombres _____

Edad _____

INTERNAMIENTO:

Fecha de Ingreso _____

Institución que deriva _____

Autoridad responsable que deriva _____

Documento _____

Motivo de ingreso _____

Observaciones _____

Chiclayo, _____

RESPONSABLE DEL INTERNAMIENTO

COORDINADORA
CAR "CRECIENDO CON ILUSIÓN"

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora de Atención a la Infancia
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL "CRECIENDO CON ILUSIÓN"

ACTA DE EXTERNAMIENTO

Siendo las.....del día.....de.....del año.....

y en cumplimiento a lo dispuesto por la fiscalía y/o juzgado.....

.....según documento emitido.....

En representación de la Institución, la Sra.....

Identificado (a) con DNI.....solicita el externamiento de la menor

.....
.....quien se encuentra albergada desde.....hasta.....de

acuerdo a lo dispuesto por la institución derivante.

En señal de conformidad, firmamos la presente acta.



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Coordinadora: Miriam Lourdes Peralta Inaño
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESPONSABLE DEL EXTERNAMIENTO

COORDINADORA
CAR "CRECIENDO CON ILUSIÓN"

